Año II. Jueves 7 de Marzo de 1872. Núm. 204.

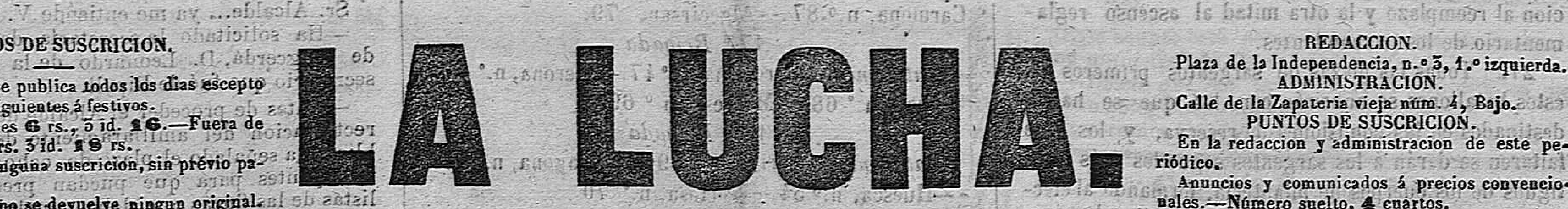
PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona: 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

Insértese ó no, no se devuelve ningun original.



REDACCION.
Plaza de la Independencia, n.° 3, 1.° izquierda.
ADMINISTRACION.
Calle de la Zapateria vieja núm. 4, Bajo.
PUNTOS DE SUSCRICION.
En la redaccion y administracion de este periódico.
Anuncios y comunicados á precios convencionales.—Número suelto, 4 cuartos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 7 DE MARZO DE 1872.

ADVERTENCIA

Los señores suscritores que están en descubierto con esta administracion, tendrán la bondad de abonar el importe del presente trimestre y del anterior á la mayor brevedad posible, sinó quieren esperimentar retraso en el recibo de nuestro diario, pues su morosidad nos causa perjuicios de consideracion.

REFORMA DEL EJÉRCITO.

A fin de que nuestros lectores conozcan íntegro el decreto que sobre el ejército ha expedido el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, del que tanto se ha ocupado la prensa de la Córte, lo insertamos á continuacion. Dice así:

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.° La infantería del ejército permanente se dividirá en activa y en primera reserva ó reserva activa.

2.° Constituyen la infantería activa los 40 regimientos de línea, el Fijo de Ceuta, y los 20 batallones de cazadores que existen en la actualidad.

3.° La organizacion de los regimientos y batallones será la misma que tienen hoy, sin otra alteracion que la supresion de los terceros batallones de los 40 regimientos de línea, y que los destinos de ayudantes en todos los batallones sean desempeñados por capitanes en vez de tenientes.

4.° Se suprimen todos los alféreces supernumerarios que existen actualmente destinados en los cuerpos de la infantería permanente.

5.° La primera reserva ó reserva activa se compondrá de 80 batallones, cuyos números y dominaciones serán los siguientes:

1.	Jaen.	41.	Albacete.
2.	Badajoz.	42.	Coruña.
3.	Sevilla.	43.	Madrid.
4.	Búrgos.	44.	Palencia.
5.	Lugo.	45.	Huelva.
6.	Granada.	46.	Almería.
7.	Leon.	47.	Barcelona.
8.	Oviedo.	48.	Valencia.
9.	Córdoba.	49.	Lérida.
10.	Múrcia.	50.	Alicante.
11.	Ecija.	51.	Tarragona.
12.	Ciudad-Rodrigo.	52.	Castellon.
13.	Logroño.	53.	Pamplona.
14.	Soria.	54.	Huesca.
15.	Orense.	55.	Zaragoza.
16.	Santiago.	56.	Teruel.
17.	Pontevedra.	57.	Gerona.
18.	Tuy.	58.	Alcalá de Henares.
19.	Betanzos.	59.	Aranda de Duero.
20.	Málaga.	60.	Talavera.
21.	Guadix.	61.	Monforte.
22.	Ronda.	62	Astorga.
23.	Cuenca.	63.	Cangas de Tineo.
24.	Salamanca.	64.	Cangas de Onis.
25.	Alcázar de S. Juan.	65.	Tudela
26.	Lorca.	66.	Calatayud.
27.	Valladolid.	67.	Alcañiz.
28.	Mondoñedo.	68.	Vich.
29.	Toledo.	69.	Manresa.
30.	Ciudad-Real.	70.	Tortosa.
31.	Avila.	71.	Játiva.
32.	Plasencia.	72.	Hellin.
33.	Segovia.	73.	Segorbe.
34.	Monterey.	74.	Orihuela.
35.	Mallorca.	75.	Andújar.
36.	Cáceres.	76.	Baeza.
37.	Cádiz.	77.	Carmona.
38.	Guadalajara.	78.	Lucena.
39.	Zamora.	79.	Algeciras.
40.	Santander.	80.	Llerena.

6.° Ingresarán en estos batallones todos los individuos que, con arreglo á lo prescrito en el art. 16 de la ley de 29 de marzo de 1870, hayan cumplido cuatro años de servicios en el ejército activo, y su situacion será la de licencia ilimitada en sus casassin goce de haber alguno.

Tambien padrán ingresar en estos batallones, en caso de guerra una parte de los individuos de la segunda reserva, siempre que las Córtes así lo determinen.

7.ª La fuerza de cada batallon la constituirán los individuos á que se refiere el artículo anterior, que tengan fijada su residencia voluntaria en los diferentes pueblos que comprenda la demarcacion de aquel.

8.ª Cada batallon de reserva tendrá seis compañías, y mientras se hallen en situacion de provincia, conservarán un cuadro permanente compuesto de

Un teniente coronel.
Un comandante.
Seis capitanes.
Seis tenientes.
Seis alféreces.
Seis sargentos primeros.
Un cabo de cornetas, y
Tres cornetas.

9.ª El personal de jefes y oficiales de los cuadros permanentes será sacado de la escala general del arma de infantería, y el de tropa, de los cuerpos de dicha arma, los cuales se entenderán disminuidos en su fuerza orgánica y en la proporcion correspondiente en los 320 individuos que son necesarios para cubrir las plazas de cabo y corneta asignadas á cada batallon. Tambien podrán ser admitidos para las plazas de cabos y cornetas los licenciados del ejército con buenas notas.

10. En situacion de provincia, el destino de ayudante será desempeñado por el teniente que designe el jefe del batallon, elegido de entre los seis de que consta el cuadro permanente.

11. Los batallones de reserva, cuando se pongan sobre las armas, tendrán la misma organizacion que está señalada á los batallones de los regimientos de infantería de línea.

12. Se crean 20 brigadas de reserva, de cuatro batallones cada una, al mando de coroneles de infantería, que se considerarán como subinspectores de los batallones que las formen.

Las brigadas tendrán los números del 1 al 20, y se compondrán de los batallones que expresa el cuadro adjunto.

13. Los coroneles jefes de brigada residirán en el punto mas importante de la demarcacion de los cuatro batallones á sus órdenes, ó en el que les fije el ministerio de la Guerra, inspeccionándolos una vez al año ó cuando el Gobierno lo crea conveniente.

14. Cada jefe de brigada tendrá un ayudante secretario elegido de entre los capitanes de los batallones pertenecientes á ella.

15. Los sueldos de los jefes y oficiales de los cuerpos de reserva serán las cuatro quintas partes de los asignados á sus respectivas clases en los cuerpos de la infantería activa.

16. Las clases de tropa disfrutarán anualmente los haberes siguientes:

	Pesetas.
Sargento primero.	570
Cabo de cornetas.	276
Corneta.	210

17. Por razon de gratificaciones se abonarán anualmente las siguientes:

	Pesetas.
De mando á los jefes de brigada. . . .	750
De id. á cada batallon.	750
De agencias á cada batallon.	675

— Para prendas mayores y entretenimiento á cada una de las plazas de tropa del cuadro permanente, se abonarán las mismas que están señaladas para la infantería activa.

18. El Gobierno podrá disponer que los batallones de la reserva activa se pongan sobre las armas cuando circunstancias escepcionales lo hagan necesario, dando despues cuenta á las Córtes. Siempre que el Gobierno lo considere mas conveniente y económico, podrá tambien llamar á los individuos de la primera reserva para que formen parte de los cuerpos del ejército activo.

19. Por esta vez, al organizarse los 80 batallones de reseavá, se les destinarán tres alféreces supernumerarios á cada uno, cuyas vacantes sucesivas quedarán sin proveer hasta que los cuadros de dichos cuerpos se reduzcan al personal detallado en el artículo 8.°

20. Servirá de base para esta organizacion el personal de jefes y oficiales pertenecientes á los terceros batallones y comisiones de reserva que se suprimen; y en las clases en que esto no fuera suficiente, todo el aumento ha de redundar en beneficio del personal de reemplazo. Se exceptúa la clase de tenientes coroneles, que por lo reducida que ya se halla se dará la mitad de las plazas de nueva crea-

cion al reemplazo y la otra mitad al ascenso reglamentario de los comandantes.

21. Todas las plazas de sargentos primeros de estos batallones se cubrirán con los que se hallan destinados en las comisiones de reserva, y los que faltaren se darán á los sargentos segundos más antiguos de los cuerpos de infantería, formando al efecto una escala general de todos los de esta clase, y siguiéndose este mismo sistema para cubrir las vacantes de sargentos primeros que ocurran en lo sucesivo en estos batallones.

22. Los sargentos primeros de los batallones de reserva tendrán ingreso en la escala general de su clase en el arma de infantería; pero no podrán ascender al empleo de alférez sin haber servido ántes su empleo un año cuando menos en un cuerpo activo.

23. Para atender á los gastos de esta organizacion se utilizarán los créditos legislativos consignados en los capítulos y artículos correspondientes á la infantería activa, reserva y personal de reemplazo.

24. Por el ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en palacio á veintiocho de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Cuadro demostrativo de los batallones de reserva que han de formar cada una de la 20 brigadas que establecen por real decreto de esta fecha.

1.ª *Brigada.*

Batallones. Jaen, n.° 1.—Guadix, n.° 21.—Andújar, n.° 75.—Baeza, n.° 76.

2.ª *Brigada.*

Batallones. Badajoz, n.° 2.—Plasencia, n.° 32.—Cáceres, n.° 36.—Llerena, n.° 80.

3.ª *Brigada.*

Batallones. Sevilla, n.° 3.—Córdoba, n.° 9.—Ecija, n.° 11.—Lucena, n.° 78.

4.ª *Brigada.*

Batallones. Búrgos, n.° 4.—Logroño, n.° 13.—Sória, n.° 14.—Aranda de Duero, n.° 79.

5.ª *Brigada.*

Batallones. Lugo, n.° 5.—Leon, n.° 7.—Monforte, n.° 64.—Astorga, n.° 62.

6.ª *Brigada.*

Batallones. Granada, n.° 6.—Málaga, n.° 20.—Ronda, n.° 22.—Almería, n.° 46.

7.ª *Brigada.*

Batallones. Oviedo, n.° 8.—Santander n.° 40.—Cangas de Tineo, n.° 63.—Cangas de Onis, n.° 64.

8.ª *Brigada.*

Batallones. Múrcia, n.° 10.—Lorca, n.° 26.—Alicante, n.° 50.—Orihuela, n.° 74.

9.ª *Brigada.*

Batallones. Ciudad-Rodrigo, n.° 12.—Salamanca, n.° 24.—Avila, n.° 31.—Talavera, n.° 60.

10.ª *Brigada.*

Batallones. Orense, n.° 15.—Pontevedra, n.° 17.—Tuy, n.° 18.—Monterey, n.° 34.

11.ª *Brigada.*

Batallones. Santiago, n.° 16.—Betanzos, n.° 19.—Mondoñedo, n.° 28.—Coruña, n.° 42.

12.ª *Brigada.*

Batallones. Cuenca, n.° 23.—Guadalajara, n.° 38.—Madrid, n.° 43.—Alcalá, de Henares, n.° 58.

13.ª *Brigada.*

Batallones. Alcázar de San Juan, n.° 25.—Toledo, n.° 29.—Ciudad-Real, n.° 30.—Albacete, n.° 41.

14.ª *Brigada.*

Batallones. Valladolid, n.° 27.—Segóvia, n.° 33.—Zamora, n.° 39.—Palencia, n.° 44.

15.ª *Brigada.*

Batallones. Mallorca, n.° 35.—Valencia, n.° 48.—Játiva, n.° 71.—Hellin, n.° 72.

16.ª *Brigada.*

Batallones. Cádiz, n.° 37.—Huelva, n.° 45.—Carmona, n.° 87.—Algecirsan, 79.

17.ª *Brigada.*

Batallones. Barcelona, n.° 47.—Gerona, n.° 57.—Vich, n.° 68.—Manresa, n.° 69.

18.ª *Brigada.*

Batallones. Lérida, n.° 49.—Tarragona, n.° 51.—Huesca, n.° 54.—Tortosa, n.° 70

19.ª *Brigada.*

Batallones. Castellon, n.° 52.—Teruel, n.° 56.—Alcañiz, n.° 67.—Segorbe, n.° 73.

20.ª *Brigada.*

Batallones. Pamplona, n.° 53.—Zaragoza, n.° 55.—Tudela, n.° 65.—Calatayud, n.° 66.

Madrid 28 de febrero de 1872.—El ministro de la Guerra, Antonio del Rey

GACETILLA GENERAL.

—Se ha dispuesto que las cátedras de Geografía histórica vacantes en las facultades de filosofía y letras de las universidades de Madrid, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza, se provean por oposicion.

Lo mismo se ha dispuesto á las cátedras vacantes de historia en la facultad misma de las universidades de Granada y Sevilla.

—Ayer siguió lloviendo. Nada, lo dicho, hasta que nos convirtamos en ranas.

—Por los juzgados de primera instancia de los distritos de Sort, Tarragona y Valls, se cita y emplaza respectivamente á Juan Vilart, José Pallejà y Miralles y á Gaspar Soler y Fonts.

—Anteayer tarde promovieron dos mujeres un gran escándalo en la calle del Cármen, llegando de los insultos á los bofetones y al argumento supremo del *moño*.

De resultas del pugilato, salió una de ellas herida á causa de un mayúsculo mordisco de su contrincante, perdiendo ésta, en justa reparacion, una no pequeña cantidad de cabello.

No hay duda de que esta clase de bello sexo es débil é inofensivo.

—Hace unos dias dimos cuenta de un robo verificado en una de las barracas de las canteras de la propiedad de D. Jaime Beltran; hoy debemos hacer público que, merced á las gestiones practicadas por el inspector de órden público Sr. Mon, ha sido prendido el autor del crímen y encontrados los objetos robados.

El ladron resulta ser un tal Pedro Estin y Hereu, natural de Madremaña, pueblo de esta provincia, y cuyos antecedentes, segun hemos podido averiguar, no son muy satisfactorios, puesto que, aunque un tiempo estudió en el Seminario deseoso de cantar misa, mas tarde se dedicó á ejercer el oficio de *tomador del dos*, habiendo sufrido ya distintos castigos y cumplido condenas impuestas por los tribunales en premio á sus ocupaciones rateriles.

Dicho individuo ha sido puesto á disposicion del juzgado competente en union de los objetos robados.

No podemos por menos de apladir los servicios que cotidianamente presta el cuerpo de órden público.

—Tan pronto como el estado del tesoro municipal lo permita, comenzarán las obras de reparacion del empedrado de nuestras calles, hoy convertidas en verdaderos barrancos.

—El Ayuntamiento de Bañolas ha pedido autorizacion para permutar el terreno que hoy ocupa el matadero público, con otros de la propiedad de don Antonio Nadal y Ribó.

Segun nuestras noticias, esta peticion es de gran utilidad para los intereses de aquella poblacion, puesto que si bien el Ayuntamiento cede al Sr. Nadal el terreno dicho, reuniendo de este modo aquel propietário en un solo trozo de terreno todas sus fincas, en càmbio el Sr. Nadal cede un terreno de igual cabida en otro sitio apropósito, y se compromete á contruir á sus costas un nuevo matadero dotado con augua corriente de que hoy carece el actual y además cede el terreno necesario para la apertura de una nueva calle en proyecto, comprometiéndose á sufragar todos los gastos que esta reforma produzca.

No dudamos que este proyecto será aceptado y aprobado por la Comision Provincial, en cuyo poder se encuentra el espediente.

—La calle que directamente comunica desde la bajada del puente de piedra á la antigua puerta del Carmen, cuyo nombre ignoramos, está completamente instransitable en el último trayecto lateral á la muralla, tal es y tantó el barro que contiene que es imposible ni aun orillarla al paso sin peligro de salir hecho un *Ecce Homo*.

Sr. Alcalde... ya me entiende V.

—Ha solicitado la secretaría del Ayuntamiento de Puigcerdá, D. Leonardo de la Hija y Sanchez, secretário que fué de Ripoll.

—Antes de proceder el Alcalde de Vilasacra á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública, ha señalado el plazo de ocho dias á los contribuyentes para que puedan presentar la lista ó listas de las fincas que deben incluirse ó rebajarse y demas datos prevenidos en la ley.

—Ocupándose *El Norte* del comunicado publicado en nuestras columnas por el Alcalde de S. Clemente Sasebas, nuestro buen amigo D. Baudilio Camp; despues de dirigir como de costumbre unos cuantos insultos y de no decir ni una palabra sobre el asunto que lo ha motivado, que ha sido como de calumnia inserta en sus columnas, dándose aires de *dómine* dice *que el Alcalde de San Clemente Sasebas necesita un profesor de primera enseñanza para que le enseñe á leer*.

No es estraño que un Alcalde no sepa leer, señor *Norte;* lo que si és estraño y acusa mucho cinismo, es que los *escritores* de *El Norte*, no solo no sepan leer, sino que ni sepan escribir, que ignoren ciertos rudimentos sociales, que ignoren las reglas gramaticales y que riñan á toda hora con el sentido comun.

A las pruebas.

El Norte ignora el porque puede hacer un dia primaveral y frio al mismo tiempo, y sin embargo nos quiso dar una leccion de física en médio de su ignorancia.

El Norte tan *sabio* y tan *profundo*, no ha aceptado jamás una polémica con sus adversarios políticos por miedo á rebentar en el camino con la fatiga del compromiso.

El Norte dice que ha visto recoger montones de barro CON el carro, y se atreve á recomendar un profesor de primera enseñanza á un Alcalde, cuando él ignora el papel que en la oracion desempeña el CON y el EN.

El Norte en su número de ayer y en la misma gacetilla en que dice que el Alcalde necesita un profesor de primera enseñanza, da como muestras de sus *bastos* conocimientos gramaticales, los siguientes botones;

«Tal caballero, el Alcalde, ha dado en la mania DE ESCRIBIR remitidos *furibundos*; que hacen reir de puro *progresistas, cuando el pobre no* ENTIENDE NADA DE LECTURA. (Asómbrate lector, asómbrate). Creemos que habrá (No te desmayes lector, no te desmayes) HECHO ALGUN SALTO *en su* CARRERA, puesto que se pone *á criticon* (No te rias, lector no te rias) sobre (Aguanta, lector aguanta) unas palabras que supone nuestras, y que no constan, *ni mucho menos*, (Por Dios aguanta, lector, aguanta) en el número que cita.»

Y sigue el *gramatic-oso Norte* ocupándose del Alcalde. y dice;

«*Aprenda* DE *leer* (¡¡¡!!!..... burrrrro..... ja, ja, ja, ja, ja, ja.......!!!¡¡¡ APRENDA DE LEER!!!...... burrrrrrrrrrro..... ja, ja, ja, ja) el dicho señor, y sin duda se *reirá* despues (¿despues? Y antes, y despues, por dereche é izquierda, por delante y por detràs, por arriba y por *abajo* se reirá el Alcalde de Sasebas) con nosotros al pasear su vista (¡¡¡AL PASEAR SU VISTA!!!) sobre las tonterías (de usted escritor ilustre) que ha escrito y dirigido al «órgano del partido liberal de la provincia de Gerona.»

No prosigamos, no prosigamos porque sinó *vamos* á morir de... desmayo.

¡Qué gramática, que gramáticos y que *gramatiqueros* son los escritores de *El Norte*.

—Hace unos dias publicamos una gacetilla anunciando que el 29 de Febrero último tendria lugar en la Universidad libre de esta capital una conferencia pública, en la que tomaria parte el catedrático de historia de la misma D. Luis Jené y algunos de sus discípulos.

Efectivamente; se verificó lo anunciado, siendo la conferencia causa de que el Sr. Jené haya dado un paso que, con sentimiento lo consignamos, no ha hecho mucho favor á su ilustracion.

Parece *ser*, que el Sr. Jené, improvisando como dice, afirmó con entereza y suma conviccion, que el poder temporal de los papas habia muerto, y parece tambien que esa verdad incontrovertible causó entre los asistentes, carlistas la mayor parte, el efecto de una bomba Orsini al rebentar entre una apiñada muchedumbre.

De resultas de la actitud y palabras que con tal motivo tomaron y pronunciaron algunos de los presentes, parece *ser* que el Sr. Rector del establecimiento quiso desvirtuar el efecto que la afirmacion del Sr. Jené habia producido.

Parece *ser*, que con lo dicho por este señor no se conformaron los escandalizados oyentes, como lo prueba la amenaza que *El Norte* le dirigió al se-

ñor Jené en uno de los números siguientes al del dia de la conferencia.

Parece *ser*, que esta cuestion fué tratada en sanedrin católico y se propuso y no sabemos si se acordó, excomulgar al Sr. Jené por herege.

Parece *ser*, que de resultas de la *gravedad del suceso*, se reunió el claustro universitario y acordó el exigir al Sr. Jané una retractacion pública para evitar de este modo el anatema que á la universidad y á el Sr. Jané amenazaba.

Parece *ser*, que el Sr. Jené, celoso por su dignidad y por el buen nombre que entre los hombres de ciencia tiene adquirido, se opuso á desdecirse de lo que habia dicho en el pleno ejercicio de su conviccion y de su razon; pero parece *ser*, que al fin optó por ceder á las *exigencias* del claustro y amenazas de cierta gente, como lo prueba la siguiente carta que ayer publicó el organo de los neos-católicos *El Norte* y cuyo contenido literal es como sigue;

Sr. Director de *El Norte*.

Gerona 4 de Marzo de 1872.

Muy Sr. mio: Un suelto que leí en el número 688 del periódico de su digno cargo, me obliga à hacer ante el público una aclaracion á lo que dije en la academia que tuvo lugar en esta Universidad el dia 29 del finido Febrero, ya que parece no fué suficiente la que dió en el acto mismo, el señor Rector en nombre mio.

Versó la discucion sobre las causas del engrandecimiento de Roma, sin que en toda ella se emitiese idea alguna contraria al dogma ni á los intereses del papado. Al resumir yo, improvisando, el debate, y á propósito de la muerte à que como ley universal de los imperios sujetó la Providencia al de Roma, dije que tambien en estos dias habiamos visto morir el poder temporal de los Papas. El acento con que hablé creí podia dar á entender que no me referia mas que al hecho que lamentaba y lamento, á la simple interrupcion del ejercicio del derecho que reconozco, y que de ningun modo quise impugnar el poder temporal, de cuya necesidad estoy por otra parte profundamente convencido.

Creo haber dicho lo suficiente para mi propia satisfaccion; la del pùblico y la del Establecimiento à que tengo la honra de pertenecer.

De su atencion y justicia, espero se servirá disponer la insercion de estas líneas en el próximo número del periódico que V. dirige, anticipàndole por ello las gracias su atento S. S. Q. B. S. M.—Luis Jené.»

Despues de leida la anterior carta, sentimos decir, plagiando lo que Zárate dice en su retórica, esto es;

Palinodia se llama esta figura.

—Ya que los careundas tanto se ocupan de los voluntarios de la libertad, creemos oportuno consolarles publicando una detallada reseña del número de compañías, de jefes y oficiales que hay en toda la provincia, así como de las poblaciones en donde existe esta liberal institucion. Léanlo y *apréndanlo* de memoria para no equivocarse al hacer ciertos cálculos.

El estado de las fuerzas de voluntários que hay en esta provincia, es el siguiente;

PUEBLOS.	Compañias.	Jefes.	Oficiales	Individuos de Tropa.
Gerona.	4	2	15	300
Masanet y la Frontera.	2	1	8	139
Amer.	1	1 capitan	5	72
Santa Coloma de Farnés.	1	1	3	60
Arbucias.	1	1	2	50
Breda.	1	1	1	40
Bañolas.	1	1	3	60
Besalú.	1	1	1	40
La Sellera.	1	1	»	30
San Hilario Sacalm.	1	1	1	30
Castelló de Ampurias	1	1	1	40
Olot.	2	1	6	90
Llers.	1	1	3	50
San Feliu de Pallarols	1	1	»	30
San Esteban de Bas.	1	1	1	35
Castellfullit.	1	1	1	35
San Juan las Fons.	1	1	»	30
San Pedro de Osor.	1	1	»	30
Anales.	1	1	»	30
Caldas de Malavella.	1	1	1	35
Baget.	1	1	1	30
Las Planas.	1	1	»	30
Cassá de la Selva.	1	1	2	50
Rosas.	1	1	1	40
Total.	29	25	56	1376

Ya saben los carlistas los voluntarios de la libertad que hoy existen en esta provincia, sin perjuicios de que mañana hayan mas. Con que cuando quieran, en el campo faltan conejos.

—Los gastos ocasionados en la impresion de documentos para la cárcel de este partido durante la semana última, importan la cantidad de 70 reales.

—Habiéndole sido admitida á D. Narciso Gusquets la renuncia que tenia presentada del cargo de alcalde de barrio segundo de esta capital por imposibilidad física que le impide prestar los servicios á él anexos ha sido nombrado, para cubrir esta vacante, el consecuente liberal D. José Homs.

—En vista de que son muchos los empleados públicos que todavia no han abonado las cuotas respectivas del reparto vecinal, el Ayuntamiento ha acordado dirigirse por última vez á los gefes de las oficinas con objeto de ver si por la via amistosa cumplen dichos empleados con ese deber, y si transcurrido el plazo que señalará no lo han verificado, procederá contra ellos segun las vigentes instrucciones.

—El ingeniero gefe ha pedido la suspension de las obras que se están verificando en la fachada de la casa señalada con el número 59 en la calle de las Ballesterías por estar sujeta á rectificacion y no haber instruido el dueño el oportuno espediente.

Este asunto está sometido á informe de la comision municipal de obras públicas.

—Dícese que en breve verá la luz pública un nuevo colega republicano.

Ignoramos los grados de certeza de esta noticia.

Correo de Madrid.

Los carlistas de Palencia han entendido la coalicion de un modo muy socorrido. Aceptan el pensamiento y empiezan por señalar cinco candidatos de su comunion para los cinco distritos de la provincia, á pesar de haber candidatos de los otros partidos.

—La comision nombrada por la Asamblea republicana para entenderse con los demas partidos de la coalicion nacional, la componen los Sres. Pí y Margall, Castelar, Figueras, Rispa, Chao, Garrido y García Lopez.

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. San Tomás de Aquino dr.

SANTO DE MAÑANA. San Juan de Dios fundr.

Correo extrangero.

Al dar cuenta á nuestro gobierno el Sr. Rancés del atentado cometido contra la reina de Inglaterra, de que ya tienen conocimiento nuestros lectores, dice que considera está demente el jóven autor del hecho por las circunstancias que acompañan al delito y la observacion del estado de sus facultades.

ULTIMA HORA.

Anoche publicó la prensa asociada de Barcelona el siguiente telégrama.

Madrid 5 de Marzo.

Ha sido aprobada la circular de los radicales.

Los moderados no parecen conformes con la coalicion. Oficialmente no hay nada acordado.

Director; Joaquin Ruiz y Blanch.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Café de Cataluña.

Gran funcion para hoy 7 del corriente.

Se pondrá en escena en el Teatro mecánico la comedia en 3 actos titulada:

El Corazon de una dama.

GERONA.
Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquér y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

Inhabilitacion especial perpétua. . . . . Inhabilitacion especial temporal.	para	Cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesion ú oficio.

Penas correccionales.

Presidio correccional.
Prision correccional.
Destierro.
Reprension pública.
Suspension de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesion ú oficio.
Arresto mayor.

Penas leves

Arresto menor.
Reprension privada.

superior y dedujere en tal sentido reclamacion dentro del término de 15 dias, se dejará sin efecto la anterior resolucion, y se dispondrá que el reo cumpla su condena tal y como le hubiese sido impuesta en la sentencia ejecutoria.

Art. 4.º En el caso de que el reo hubieren obtenido indulto parcial ó conmutacion de su condena con anterioridad á la publicacion del Código reformado, no se sustituirá la pena que esté sufriendo por la correspondiente al delito señalado en el mismo Código, sino cuando esta sea menos grave que aquella, atendidas su naturaleza y duracion, conforme á las reglas comprendidas en el mencionado art. 2.º

Penas comunes á las tres clases anteriores.

Multa.
Caucion.

Penas accesorias.

Degradacion.
Interdiccion civil.
Pérdida ó comiso de los instrumentos y efectos del delito.
Pago de costas.

Art. 27. La multa, cuando se impusiere como pena principal, se reputará aflictiva si excediere de 2.500 pesetas; correccional si no excediere de 2.500 y no bajare de 125, y leve si no llegare á 125 pesetas.

Art. 28. Las penas de inhabilitacion y supension para cargos públicos y derecho de sufragio son accesorias en los casos en que, no imponiéndolas espe-

Art. 5.º El beneficio establecido en el art. 29 del Código reformado en favor de los reos condenados á penas perpetuas, se entenderá tambien concedido á los que habiendo sido condenados á 10 años de presidio, con retencion, de conformidad con la legislacion antigua, se hallen todavía cumpliendo su condena en cualquiera de los establecimientos penales del reino.

Art. 6.º La aplicacion de las rebajas de condena y demas beneficios á que se refieren los artículos anteriores se acordará por los Tribunales y Juzgados que hubiesen dictado las sentencias ejecutorias en que dichas condenas hubiesen sido impuestas.

SECCION DE ANUNCIOS.

REMEDIO SEGURO

PARA LOS QUE PADECEN DE

TOS, catarros, ronqueras, y demás afecciones de pecho agudas y crónicas, por medio de la tan acreditada pasta pectoral infalible del Dr. Andreu de Barcelona.

Este remedio á mas de ser sumamente cómodo y agradable, es tan positivo, que á las pocas pastillas siente ya el enfermo un gran alivio.

Millares de personas, entre las que se cuentan muchos facultativos, curados con esta preciosa pasta pectoral, han dado justo crédito á un medicamento, que es ya hoy dia ventajosamente conocido en las principales poblaciones de España y del Estranjero.

Unico depósito en Gerona, farmacia de D. Joaquin Ametller y Viñas, calle de la Cort-real núm. 4.

Para la semana santa.

Gran surtido de fays y glasés negros á 8, 10, 12, 14, 16, y 18, pesetas cana.

Glasés y fays de color á 10, 12, 14, y 16, pesetas cana

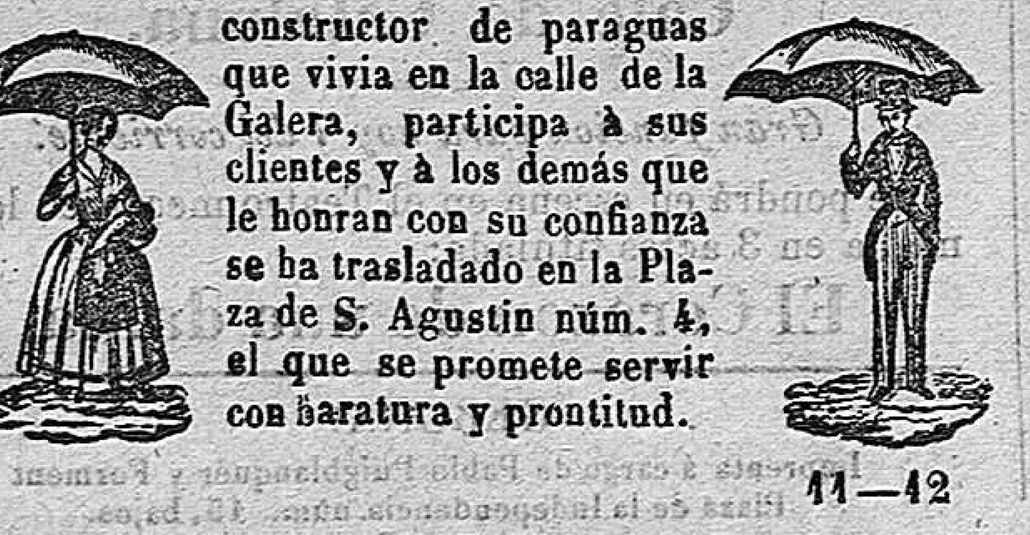
Cortes de more negro y de color á 26, 28, 30, 32, Duros

Lanas lisas de ultima moda con cenefa y fleco à 9, 10, 12, y 14, reales cana.

Puntos para mantilla dibujos modernos en blanco y en negro de hilo y de seda á 10, 12, 14, 20, 26, 30, y 32, reales cana

Gran bazar de Salieti hermanos,
7. Plaza de la Constitucion Gerona. 12

SALVADOR BAXÁS,

constructor de paraguas que vivia en la calle de la Galera, participa à sus clientes y à los demás que le honran con su confianza se ha trasladado en la Plaza de S. Agustin núm. 4, el que se promete servir con baratura y prontitud.

11—12

UN RAMILLETE.

Violetas y Lirios. Exhalan una fragancia exquisita agradable aun al mas desdeñoso, pero en el Agua Florida de Murray y Lanman no es á estas dos solas bellezas florales que nos limitamos, en ella tenemos el conjunto aroma de un ramillete de flores tropicales

Jazmines y Rosas, de exquisito olor, pero sin embargo deslucidas en comparacion con las nubes de incienso que despide el Agua Florida de Murray y Lanman, con tanta justicia denominada «La Reina Florida.»

Flor de loto y Azahar, deliciosas por la pura delicadeza de su dulce aroma, pero tristes y mustias cuando comparadas con el refrescante y vigorador perfume del Agua Florida de Murray y Lanman.

Magnolias y Camelias, llenas de dulce perfume agradable á muchos. pero exentas de esas importantes virtudes higiénicas que hacen el Agua Florida de Murray y Lanman tan apetecible en el cuarto del enfermo.

Alhucema y Madreselva, vírgenes del florido valle llenas de aroma exquisito que todos conocemos, y sin embargo dejamos para aspirar avidamente el mas refinado y fragrante del Agua Florida de Murray y Lanman.

Verbenas y Lilas, ricas en aroma, pero tan dulce que pronto sacia el olfato, que anhela por la simple frescura del Agua Florida de Murray y Lanman.

Margaritas y Claveles, encierran en sus petalos inagotable esencia pura y delicada pero desprovistas de esa uniformidad y permanencia que tanto distingue al Agua Florida de Murray y Lanman.

Nardos y Narcisos, de poética celebridad, dulces y agradables en sus perfumes pero solo el perfume pasajero de la simple flor. En el Agua Florida de Murray y Lanman, tenemos la combinacion de mas de esas bellezas florales. Tenemos la imponderable riqueza de las flores mas raras de los trópicos, concentrada y hecha permanente, la cual da con razon a esta deliciosa Agua Floral el titulo de

PERFUME IMPERECEDERO.

Los compradores deben poner particularmente cuidado en pedir el Agua Florida de Murray y Lanman, preparada por Lanman y Kemp, Nueva York, propietarios de la legítima.

De venta: en las farmacias de D. Joaquin Ametller; D. Vicente Garriga; Perfumeria de S. Xifre y boticas principales.

GANGA.

Se vende á voluntad de su dueño, una casa situada en las calles de San Miguel y San Telmo del arrabal de la Barceloneta, barrio marítimo de la ciudad de Barcelona, Distrito primero, barrio once señalada con el número 63 en la calle de San Telmo y 102 en la de San Miguel. Dará razon D. José María Llinas, Notario de San Feliu de Guixols. 2—20



SOCIEDAD GENERAL DE TRASPORTES MARÍTIMOS
POR VAPOR.
COMUNICACION RÁPIDA ENTRE EUROPA Y LA AMÉRICA DEL SUR
SE EMPLEAN SOLO 26 DIAS EN EL VIAGE.

Servicio mensual.—Salidas fijas del puerto de Barcelona el 16 de cada mes.

Prestan este servicio los grandes y magníficos vapores
BOURGONE, SAVOIE, POITOU, LA FRANCE Y PICARDIE.

Para Montevideo y Buenos-Aires.

El dia 16 de Marzo saldrá del puerto de Barcelona, el magnífico y colosal Vapor LA FRANCE, el cual reune todas las comodidades que puedan apetecerse.

Los pasajeros de 3.ª clase serán alojados en grandes cámaras bajo cubierta, y se les proveerá de gergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente, vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa cubiertos etc., gratis. Hay cámara especial para señoras en 3.ª clase.

Para mas informes, acúdase á los señores D. Ripoll y compañía, plaza de las Ollas, número 1,
Corresponsal en Gerona D. Antonio Boxa. 8

ARMERÍA

de D. Cayetano Carbó, calle de la Platería n.º 30, frente la farmácia de D. Vicente Garriga y puente de San Agustin.—GERONA.

Gran surtido de armas todas procedentes de las mas acreditadas fábricas de Eibar, y á precios sumamente módicos.

		REALES.		
Rewolvers de 20 tiros.		320		
Idem de 12 id.		160		
Idem de 6 id. de.		40	á	200
Escopetas fouchés de 2 tiros.		400	á	1000
Idem. piston de.		240	á	600

En el mismo establecimiento se construyen y recomponen escopetas y pistolas de todas clases y sistemas. 3

—24—

cialmente la ley, declara que otras penas las llevan consigo.

Las costas procesales se entienden impuestas por la ley á los criminalmente responsables de todo delito ó falta.

CAPÍTULO III.

De la duracion y efectos de las penas.

SECCION PRIMERA.

Duracion de las penas.

Art. 29. Los condenados á las penas de cadena, reclusion y relegacion perpétuas y á la de extrañamiento perpétuo serán indultados á los treinta años de cumplimiento de la condena, á no ser que por su conducta ó por otras circunstancias graves no fuesen dignos del indulto, á juicio del Gobierno.

Art. 7.º Al efecto, los jefes de los establecimientos penales, dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este Decreto, remitirán á los presidentes de las Audiencias donde radiquen los Tribunales ó Juzgados sentenciadores, una relacion exacta de los penados que en dichos establecimientos se hallaren sufriendo condena, con expresion del delito que hubiesen cometido, pena que se les hubiese impuesto, fecha de la sentencia, Sala que la hubiese dictado, dia en que cada reo hubiese empezado á cumplir su condena, indultos que hubiese obtenido y tiempo que al empezar á regir el Código reformado le faltase para extinguir dicha condena.

—21—

ESCALA GENERAL.

Penas aflictivas.

Muerte.
Cadena perpétua.
Reclucion perpétua.
Relegasion perpétua.
Extrañamiento perpétuo.
Cadena temporal.
Reclusion temporal.
Relegacion temporal.
Extrañamiento temporal.
Presidio mayor.
Prision mayor.
Confinamiento.
Inhabilitacion absoluta pérpetua.
Inhabilitacion absoluta temporal.

4.º Cuando en el Código reformado se señale una pena que, siendo de menor duracion que la impuesta en la sentencia, esté comprendida en una escala gradual superior á aquella en que figure esta última.

Art. 3.º En los casos de los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo precedente. se aplicará al reo el beneficio que por la menor duracion de la pena por mejorar en la escala gradual, ó por las dos ventajas á la vez, resulte á favor del mismo.

En el caso del n.º 4.º se aplicará el beneficio expresado en el mismo; pero si el reo no se conformare con la alteracion producida en la naturaleza de la pena por pasar á una escala gradual

6